

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-1387/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

15 de Octubre de 2021, ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1387/21
EXPEDIENTE: EZ (41)-COSTA DE MANZANILLO
VIGENCIA: 10 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0172/05/21

Colima, Col., a 07 de julio del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DEL C. EMILIANO RAMOS RIVERA, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **27 de mayo del 2021** presentado por el **C. Emiliano Ramos Rivera** ante esta Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicado en **playa Miramar, frente al lote 52, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta con una mesa y cuatro sillas de madera cada una, “pretendiendo”** las siguientes coordenadas:

X	Y
564,081.2783	2 114,174.8564
565,077.3026	2 114,174.4160
565,078.1802	2 114,156.4928
565,082.1559	2 114,166.9391

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/1191/2021** de fecha 16 de junio de 2021 notificado el 29 de junio del año en curso, **se le requirió que aclarara las coordenadas solicitadas, ya que diferían las del formato con las del croquis presentado, y se le otorgó un plazo de 5 días para responder el requerimiento.**

SEGUNDO.- Que mediante escrito ingresado el 06 de julio de 2021 dio respuesta a lo solicitado, **ingresando croquis con las mismas coordenadas que las plasmadas en la hoja 3 del Formato Único.**

TERCERO.- **Que derivado de una visita realizada el 29 de junio de 2021 por personal técnico de esta Dependencia al sitio solicitado, se advierte que hay un error en las coordenadas solicitadas con respecto al lote 52 tomado de referencia.**

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800-822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1387/21
EXPEDIENTE: EZ (41)-COSTA DE MANZANILLO
VIGENCIA: 10 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0172/05/21

Colima, Col., a 07 de julio del 2021

Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** ubicado en **playa Miramar, frente al lote 52, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, para la **instalación de dos sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario, **en las siguientes coordenadas:**

X	Y
564,993.7464	2'114,150.7108
564,993.3154	2'114,158.6991
564,990.1800	2'114,158.5300
564,990.6109	2'114,150.5416

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **11 de julio de 2021 al 10 de julio del 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener **"sana distancia"** (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático –sensor, etc.
- **Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.**
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II.Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.



22/12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1387/21
EXPEDIENTE: EZ (41)-COSTA DE MANZANILLO
VIGENCIA: 10 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0172/05/21

Colima, Col., a 07 de julio del 2021

- VI. Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y **conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1387/21
EXPEDIENTE: EZ (41)-COSTA DE MANZANILLO
VIGENCIA: 10 DE JULIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0172/05/21

Colima, Col., a 07 de julio del 2021

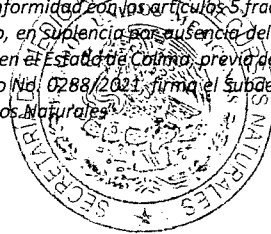
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTA: El permiso que se le está otorgando, pertenecía a la unión Emiliano Zapata, por lo que, a partir de esta fecha pasa a la Unión Costa de Manzanillo, lo que vuelve necesario que, una vez que reciba su permiso, la Unión Emiliano Zapata presente copia del Acta de Asamblea donde ratifique que no volverá a solicitar otro permiso en reposición de éste que está traspasando, para lo cual se le otorgan 10 días hábiles para su presentación.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio Nd. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



M. en C. Pablo Zamorano de Haro
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

C. Emiliano Ramos Rivera

29-07-21

